

*Eduardo Tribín Cárdenas*  
*Abogado*

Señora  
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte) 2019-000997.

DEMANDANTE Y/O CONVOCANTE:

AERONAUTICA CIVIL (Lina Rocío Gutiérrez Torres).

DEMANDADO Y/O CONVOCADO:

AEROELECTRONICA LTDA.

ASUNTO :

\_\_\_\_\_

APELACION INCIDENTE DE NULIDAD

\_\_\_\_\_

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como abogado titulado y apoderado general de la sociedad AEROELECTRINICA LTDA., como consta en la escritura N°165 de enero 28 de 2020 de la Notaria 64 del Circulo de Bogotá y en la certificación de vigencia de dicho poder general que milita en el proceso, ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal, me permito INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2021, QUE RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO, PARA QUE EL SUPERIOR LO REVOQUE, actuación que fundamento conforme lo disponen, los Arts. 320 y numerales 5 y 6 del 321 del C.G.P., conforme a las siguientes:

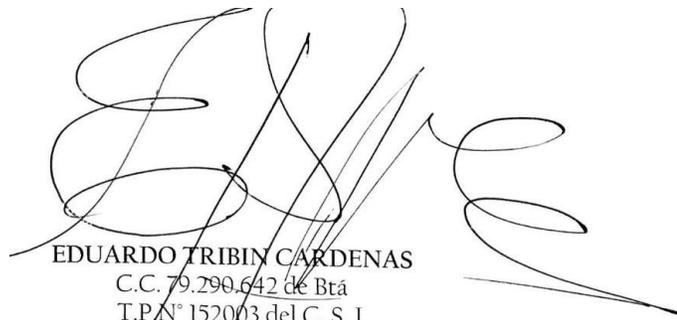
*Eduardo Tribín Cárdenas*  
*Abogado*

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

1. Se equivoca el Despacho de manera grave, al enviarnos a que la prueba anticipada hecha ante ellos, la debatamos en otro proceso y ante otra instancia judicial, lo cual, carece de lógica, si se tiene en cuenta, que la misma, por el solo hechos de haberse realizado ante un Despacho judicial, goza de presunción de legalidad,
2. Igualmente se equivoca el Despacho, al sostener que dentro de las causales de nulidad comprendidas en el Art. 133 del C.G.P., no se encuentra enlistada la invoca por nosotros, cuando no solo es claro nuestro pedimento, sino además, la violación que con su actuar el Despacho de primera instancia incurre, pues no solo, se omitió que se recorriera el traslado de la prueba pericial, sino además, no se permitió que el mismo fuera controvertidos conforme lo ordena la norma procesal.
3. Como lo sostengo en mi incidente de nulidad, no solo los numerales 6 y 8 del Art.133 del C.G.P., se deben aplicar, sino además, se omite una oportunidad para solicitar, como lo dispone el N°5 del Art. 133 del C.G.P.

Así las cosas y conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos en el presente escrito, ruego al superior de esta causa **REVOCAR EL AUTO ATACADO**, y **EN SU LUGAR CONCEDER LA NULIDAD SOLICITADA**.

De la Sra. Juez,



EDUARDO TRIBIN CARDENAS  
C.C. 79.290.642 de Brá  
T.P.N° 152003 del C. S. J.  
Correo electrónico: [abogadospremium@hotmail.com](mailto:abogadospremium@hotmail.com)

---

**De:** eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 26 de julio de 2021 12:08

**Para:** Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>

**Asunto:** PROCESO N°2019-000997, APELACION INCIDENTE DE NULIDAD, AEROCIVIL VS. AEROELECTRONICA.

Señora

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte) 2019-000997.

DEMANDANTE Y/O CONVOCANTE:

AERONAUTICA CIVIL (Lina Rocío Gutiérrez Torres).

DEMANDADO Y/O CONVOCADO:

AEROELECTRONICA LTDA.

ASUNTO :

\_\_\_\_\_

APELACION INCIDENTE DE NULIDAD

\_\_\_\_\_

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como abogado titulado y apoderado general de la sociedad AEROELECTRINICA LTDA., como consta en la escritura N°165 de enero 28 de 2020 de la Notaria 64 del Circulo de Bogotá y en la certificación de vigencia de dicho poder general que milita en el proceso, ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal, me permito INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2021, sustentado en el archivo en PDF, contenido en el presente correo electronico.

De la Sra. Juez,



EDUARDO TRIBIN CARDENAS  
C.C. 79.290.642 de Brá  
T.P.N° 152003 del C. S. J.

Correo electrónico: [abogadospremium@hotmail.com](mailto:abogadospremium@hotmail.com)

**RE: PROCESO N°2019-000997, APELACION INCIDENTE DE NULIDAD, AEROCIVIL VS. AEROELECTRONICA.**

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 15:15

Para: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>

Buenas tardes, se acusa recibido.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

***ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL***

**Secretaria**

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., NOVIEMBRE 30 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 020. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P., *concordante con el ART. 326 ibídem.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Elena Coral Bernal'.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
**SECRETARIA**